



Orden por la que se modifica la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas.

La Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, sobre organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, regulan entre las funciones encomendadas al Centro de Investigaciones Sociológicas «la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia».

Entre los mecanismos que se señalan, la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas, dispuso el régimen jurídico aplicable a las becas que el Organismo otorga a posgraduados.

Bajo la vigencia de estas bases, las becas convocadas por el Centro de Investigaciones Sociológicas han mantenido, e incluso incrementado, su utilidad como instrumento para mejorar la formación de personas posgraduadas en ámbitos materiales que son de interés para el Organismo, contribuyendo con ello al fomento, promoción y estímulo de la investigación social aplicada.

No obstante, en la actualidad resulta oportuno actualizar el régimen jurídico de estas becas para hacerlas aún más atractivas para las personas posgraduadas, así como para garantizar su suficiencia en un contexto de subida de los precios como el existente.



En este sentido, las bases actualmente vigentes establecieron como dotación máxima de cada beca los trece mil euros, siendo especificada la cuantía para la convocatoria de 2021 en doce mil ciento ochenta y nueve euros y noventa y ocho céntimos. A partir de ese año, se ha ido incrementando la cuantía otorgada en cada convocatoria un tres por ciento, si bien, el límite de los trece mil euros establecido en las bases vigentes impide llevar a cabo nuevos incrementos para los años sucesivos. Es por ello por lo que, al pretenderse llevar a cabo nuevos incrementos, deben modificarse las bases reguladoras vigentes para dar un mayor margen económico a las sucesivas convocatorias. Específicamente, la nueva regulación debe establecer una dotación máxima por convocatoria de hasta quince mil euros para cada beca.

Además, se hace necesario incluir dentro del objeto subvencionado la participación de los beneficiarios en posibles cursos o seminarios organizados por el Organismo cuyo destinatario sea una pluralidad de personas y no los trabajadores del Centro, tanto en la Comunidad de Madrid, como a nivel nacional o internacional. Para ello, se incluye una nueva obligación al respecto, así como una partida específica destinada a cubrir los gastos asociados a esta participación, y se recoge la forma de justificación de estos gastos. De esta manera, podrá percibirse la subvención cuando el curso o seminario exija el pago de una matrícula o gasto similar, o la asistencia requiera de un desplazamiento, manutención y alojamiento fuera de la ciudad de Madrid.

Por último, como consecuencia de los últimos cambios legislativos en materia de Derecho laboral y de la Seguridad Social, se procede a actualizar el régimen jurídico aplicable para las obligaciones de Seguridad Social de las personas en el marco de prácticas formativas.

Esta subvención no constituye una ayuda de estado, por no ser sus beneficiarias empresas sino personas físicas que no realizan actividad económica en un mercado en competencia, de acuerdo con la definición de empresa que establecen el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Comunicación de la



Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Esta línea de subvenciones se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de los organismos públicos y otras entidades adscritas o dependientes de este, siendo sus objetivos estratégicos y operativos los recogidos dicho plan.

La norma se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que los principios de necesidad y eficacia han quedado justificados arriba. Respecto del principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita y es el instrumento normativo más adecuado para su consecución. En relación con el principio de seguridad jurídica, la orden se integra de forma coherente en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los gestores de las subvenciones y de los potenciales beneficiarios de las mismas. De la misma forma, se respeta el principio de transparencia, toda vez que la norma será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Centro de Investigaciones Sociológicas. En aplicación del principio de eficiencia, la norma no incluye nuevas cargas administrativas.

Esta orden se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, reconocida al Estado por el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, y ha sido informada por la Secretaría General Técnica, la Abogacía del Estado en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el departamento.



En su virtud, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas.

La Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añaden dos nuevos párrafos i) y j) al apartado 2 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«i) Participar de manera obligatoria, salvo causa justificada debidamente acreditada ante el Centro de Investigaciones Sociológicas, en los cursos o seminarios que organice el Organismo, tanto en la Comunidad de Madrid, como a nivel nacional o internacional.

j) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.»



Dos. El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La cuantía de cada beca no podrá superar el importe de quince mil euros (15.000,00 euros). En el supuesto de renovación por un segundo período contemplado en el apartado 4, la cuantía de cada beca no podrá superar el importe de treinta mil euros (30.000,00 euros), incluyendo los dos períodos anuales.

El Organismo también satisfará las cantidades relativas a la cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a estos becarios de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Además, el Organismo podrá abonar hasta dos mil euros (2.000,00 euros) adicionales por beneficiario, tanto durante el primer período anual, como en su caso, el segundo, para cubrir los gastos derivados de cursos, seminarios o equivalentes organizados desde el Centro, cuyo destinatario sea una pluralidad de personas y no los trabajadores del Organismo, en los que se determine la necesaria participación de los becarios. En concreto, serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos derivados del pago de matrículas o similares requeridos para la participación en los cursos, seminarios o equivalentes.
- b) Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento derivados de cursos, seminarios o equivalentes organizados por el Organismo fuera de la ciudad de Madrid.

En todo caso, según se recoge en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

2. El importe destinado a cada uno de los conceptos anteriores se determinará en cada convocatoria, no pudiéndose superar en ningún caso los importes máximos



indicados en estas bases reguladoras. Su abono se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, siempre con sujeción a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

Cada convocatoria concretará la cuantía individualizada de cada beca. Todas las becas tendrán el mismo importe, que se determinará de acuerdo con los créditos disponibles y el número de becas que se convoquen.

Con independencia del crédito disponible, los gastos de desplazamiento y alojamiento podrán ser objeto de subvención como máximo en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3. El pago de las becas se realizará por mensualidades vencidas, procediendo en todo caso la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la cuota de la Seguridad Social.

En el caso de la parte de la subvención destinada a cubrir los gastos derivados de la participación en cursos, el pago se producirá con carácter posterior a la celebración de éstos y previa justificación por los beneficiarios de los gastos efectuados, que contarán con un plazo de 10 días naturales contado desde la fecha de finalización de la actividad para realizar dicha justificación.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la presentación de una memoria justificativa y de los documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La memoria, que deberá estar firmada electrónicamente por el beneficiario, justificará el cumplimiento de la obligación de participación en el curso correspondiente, y contendrá una relación del coste de los gastos realizados clasificados según su naturaleza en:



- 1.º Gastos de matrícula.
- 2.º Gastos de desplazamiento.
- 3.º Gastos de manutención.
- 2.º Gastos de alojamiento.

b) Como documentos acreditativos de los gastos realizados se aceptarán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o en copia compulsada. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Asimismo, se deberá aportar documentación acreditativa del pago, tales como justificantes de pago o extractos bancarios, en los que se identifique a la persona que realiza el pago y al destinatario de este.

En todo caso, el pago de la parte de la subvención destinada a cubrir los gastos derivados de la participación en cursos estará sujeto a la previa certificación de dicha participación por la persona responsable del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación.

4. El disfrute de la beca comenzará desde la incorporación de los becarios, tras la notificación de la resolución de concesión, con la duración que se establezca en cada convocatoria, que no podrá en ningún caso exceder de once meses. Superado este primer período máximo de once meses, dos de los beneficiarios podrán disfrutar de la beca por un segundo período de duración y cuantía idénticas al primero. Una vez aceptada la propuesta por los beneficiarios, la Presidencia del Centro de Investigaciones Sociológicas dictará el acto de concesión del segundo período, indicando en el mismo las fechas concretas de inicio y fin. Durante este segundo período no resultarán de aplicación las disposiciones establecidas sobre los candidatos suplentes.



El acto de concesión del segundo período, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tres. Se da una nueva redacción al artículo 14 y se añade un apartado 4, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Dentro del último mes del plazo de disfrute de la beca, y al menos quince días antes de su finalización, los beneficiarios de éstas vendrán obligados a presentar un informe sobre el conjunto de los trabajos realizados, especificando los objetivos conseguidos con la beca, la metodología empleada y los principales resultados de los estudios practicados.

2. La persona responsable del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación, a la vista del informe presentado, emitirá un «Informe Final de Evaluación» en el que se certifique el cumplimiento de las condiciones impuestas por la concesión de la beca. Dichos Informes Finales deberán incluir una puntuación de 0 a 10 en función del desempeño de los beneficiarios durante la duración de la beca.

Esta valoración se realizará teniendo en cuenta los objetivos conseguidos con la beca (hasta cuatro puntos), la metodología empleada (hasta tres puntos) y los principales resultados de los estudios practicados (hasta tres puntos).

3. El incumplimiento de esta obligación, así como las señaladas en el artículo 3 llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas.

4. A partir de los Informes Finales de Evaluación, la persona responsable del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación podrá proponer el disfrute de la beca por un segundo período anual para los dos beneficiarios con mayor



puntuación, siempre con sujeción a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.»

Cuatro. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 15 quedando de la siguiente forma:

«1. Las becas se registrarán, además de por lo particularmente previsto en estas bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. Además, se aplicará lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, en los términos indicados en el artículo 10. »

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,

Félix Bolaños García.